

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Abril 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Velilla de Jiloca, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado de D. Francisco Simón Mateo, vecino de aquel pueblo, y á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad, se ha señalado para que pueda pastar el mencionado ganado, el terreno confrontante con el término municipal de Morata de Jiloca.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 15 de Abril de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 4.º—Circular.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 12 del actual, se publica el siguiente anuncio:

«DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Mayo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 21.011 pesetas 13 céntimos, de las obras de construcción de un umbráculo en el Jardín Botánico de la Universidad de Valencia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 13 inclusive de Mayo próximo venidero.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un umbráculo en el Jardín Botánico de la Universidad de Valencia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.^a Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.^a Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.^a Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 11 de Abril de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 15 de Abril de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION SEXTA

D. Pedro Sanz y Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Langa:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 6 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.032 pesetas 6 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1899 á 1900, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revi-

sar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.032'06 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja y leña que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 20 y 10 céntimos de peseta respectivamente por cada 100 kilogramos de paja y leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 350.000 kilogramos de paja y 33.206 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.032 pesetas 6 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Sierra.—Mateo Román.—Manuel Sierra.—Isidoro Tomás.—Nicolás Tomás.—Julian Tomás.—Carlos Jivanel.—Tomás Valero.—Cipriano Calderón.—Bruno Valero.—Antonio Tomás.—Valero Usón.—Por el Concejal D. Gil Jivanel que no sabe, Pedro Sanz, Secretario.—Rubricado.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o

del Sr. Alcalde, en Langa á 6 de Abril de 1899.—
—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Sierra.—El Secretario, Pedro Sanz.

D. Ramón Fenero Samitier, Secretario del Ayuntamiento de Malpica:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta municipal, en la sesión celebrada el 26 de Marzo, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, la Junta, después de discutido ampliamente el asunto, y no pudiendo disminuir los gastos, y menos aumentar los ingresos permitidos por las leyes vigentes, puesto que se exceptúan en su mayor rendimiento, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de pajas y leñas de todas clases en el citado año de 1899-900, para cubrir el déficit de 628 pesetas 40 céntimos, resultante en los presupuestos municipales del citado ejercicio, según dispone la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, según la tarifa siguiente:

Artículos	Unidades.	Consumo calculado al año.	Precio medio en la localidad	Producto anual
	Kilogrs.	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas.
Pajas.....	100	35.000	0'01	350
Leñas.....	100	13.920	0'02	278'40
<i>Total.....</i>				628'40

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la precitada Real orden y demás disposiciones vigentes, se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia copia de este acuerdo para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijándose además en los sitios de costumbre, y transcurridos que sean los 15 días, se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el oportuno expediente, siguiendo la tramitación reglamentaria.

Es copia fiel de su original á que en caso necesario me refiero.»

Y para que conste, y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Malpica á 10 de Abril de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Villa.—Ramón Fenero, Secretario.

D. Crescencio Mendoza Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alconchel:

Certifico: Que al folio 6 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Don Manuel Larena, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Juan José Enguita, D. Eustaquio Bueno, Don Félix Bailón, D. Eusebio Alonso y D. José Mateo.—Asociados: D. Francisco Bailón Algora, D. Pascual Mendoza, D. Manuel Bailón, D. Pascual Mateo, D. Marcos Larena y D. Ambrosio Escolano.

Al centro.—En el pueblo de Alconchel á 8 de Abril de 1899: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Larena Ansó, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.155 pesetas 39 céntimos, y los gastos en la de 5.401 pesetas 66 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 2.246 pesetas 27 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	PRECIO medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	Kilog.º	0'10	0'221	51.000	1.127'10
Leña.....	Id.	0'09	0'187	59.850	1.119'17
<i>Total.....</i>					2.246'27

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, ten-

ga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Manuel Larena Ansó.—Juan José Enguita.—Eustaquio Bueno.—Félix Bailón.—Manuel Bailón.—Pascual Mendoza.—Francisco Bailón.—Pascual Mateo.—Crescencio Mendoza, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Alconchel á 8 de Abril de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Larena Ansó.—El Secretario, Crescencio Mendoza.

D. Arturo Oliván Casamayor, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo de Sierra de Luna:

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos del año actual que obra en la Secretaría de mi cargo, á los folios 13 y 14 se halla una y en ella el siguiente particular:

«Acto continuo, el Sr. Presidente manifestó que la reunión tenía por objeto acordar la manera de cubrir el déficit de 1.680 pesetas 44 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, votado en este día 13 de Marzo por esta Corporación.

Enterados los señores concurrentes, en cumplimiento de lo que preceptúa el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, revisaron todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con el fin de procurar su nivelación, pero no siéndoles posible aumentar los ingresos por aparecer aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios, ni disminuir los gastos por ser los que figuran necesariamente indispensables, después de una amplia y razonada discusión, acordaron por unanimidad que se enjuge el expresado déficit con recursos extraordinarios, y siendo el medio más adaptable á las circunstancias especiales de la localidad establecer un impuesto módico sobre las especies de pajas y leñas no destinadas á la industria que se consuman en la localidad y su término durante dicho ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 27 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y de 15 céntimos de peseta por cada otros 100 kilogramos de leña, sin que exceda dicho tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la vigente ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente: así lo acordaron, para lo cual se solicitará del Gobierno de S. M. oportunamente, toda vez que calcula la Junta un consumo de 3.640 kilogramos de paja y 4.651 de leña que viene á producir el impuesto exactamente de 1.680 pesetas 44 céntimos, de que queda hecho mérito.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y

3.ª de la precitada Real orden circular y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos á que hace referencia la citada regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes que saben hacerlo y por los que no saben, lo hago yo el Secretario, de que certifico.—Jenaro Naudín.—Manuel Aranda.—Angel Pérez.—Agustín Aranda.—Urbano Carruez.—Jacinto Lambán.—Guillermo Aranda.—Manuel Pérez.—Martín Murillo.—Juan Antonio Naudín.—José Aranda.—Eusebio Lambán.—Pascual Lambán.—P. A. del A. y J. y por D. Pedro Aranda López, que no sabe firmar, Arturo Oliván, Secretario.

Así resulta de su original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Sierra de Luna á 8 de Abril de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Jenaro Naudín.—El Secretario, Arturo Oliván.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre, por término de un año, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, en subasta que se celebrará el 22 del actual; de no resultar postor, tendrá lugar una segunda el 3 de Mayo siguiente. Si no hubiere licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes en 12 de dicho Mayo, y en caso necesario en 20 y 29 del propio mes, según pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaría, todas en la Cada Consistorial, á las once de la mañana.

Maluenda 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Dámaso Esteban.

La primera subasta para el arriendo, en concepto de venta libre, de los derechos que devengan las especies de consumos, aguardientes y licores, á excepción de la sal, en el ejercicio económico de 1899 á 1900, se celebrará el domingo 23 del actual, de ocho á nueve de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Dado en Gotor á 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Sixto Marín.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos municipales, importante todo 3.134 pesetas 15 céntimos anuales, se celebrará la primera subasta el día 15 del actual, á las diez de su mañana; si no hay postor, la segunda á la misma hora del día 25 del propio mes, y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 5, 15 y 25 de Mayo próximo.

Mara 5 de Abril de 1899.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo, correspondiente al año económico de 1899 á 1900 y sus recargos, el Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, por término de uno á tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 13 de los corrientes, de diez á doce de la mañana y si ésta no diese resultado, tendrá lugar la segunda el 24 del mismo, á igual hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del de la primera.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo, con venta á la exclusiva, de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán en los días 3, 10 y 17 de Mayo próximo, á las mismas horas que las anteriores y todas ellas en la Casa Consistorial.

Los tipos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Pozuelo 3 de Abril de 1899.—El Alcalde, Valero Ferrández.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivas todas las especies sujetas al impuesto de consumos por el medio de arriendo á venta libre, se celebrará la primera subasta el día 16 del actual; si ésta no diera resultado, tendrá lugar la segunda el día 26 del propio mes, y si tampoco hubiere postor, se celebrarán las del arriendo á la exclusiva los días 6, 16 y 26 de Mayo próximo, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Retascón 8 de Abril de 1899.—El Alcalde, Vicente Franco.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos del próximo año económico de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos por un período de tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 18 del actual. Si esta no diera resultado, se celebrará una segunda el día 29 del mismo mes, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera y por término de un año solamente. Y si tampoco ésta diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, con sujeción á reglamento, cuyas subastas, caso necesario, se verificarán los días 9, 18 y 27 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, cuyo pliego de condiciones estará igualmente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuencalderas 7 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro de Miguel.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, por el medio de arriendo á venta libre, se celebrará la primera subasta el día 17 del actual,

á las diez de su mañana; si ésta no diera resultado, la segunda el día 27 en igual hora, y si tampoco hubiese licitadores, se celebrarán las del arriendo á la exclusiva, en los días 7, 17 y 27 de Mayo próximo, todo conforme al reglamento y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde tendrán lugar la celebración de dichas subastas.

Por término de ocho días estarán de manifiesto en dicha Secretaría el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio formados para 1899 á 1900.

Langa 6 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Sierra.

Hasta el día 22 del actual se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo viniente ejercicio 1899-1900.

Olvés 7 de Abril de 1899.—El Alcalde, Joaquín López.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa, por defunción del que la desempeñaba, con el haber anual la primera de 999 pesetas, pagadas del presupuesto municipal; y la segunda con los derechos de Arancel: término para solicitarla ocho días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía.

Encinacorba 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, Nicolás Marín.

Por espacio de 10 días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial y de comercio, y el padrón de cédulas personales, formados para el año económico de 1899 á 1900.

Gelsa 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, B. García.

Por término de 10 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes: apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1899 á 1900, la matrícula industrial; el padrón de cédulas personales y el de industrial para el mismo ejercicio.

Fuencalderas 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro de Miguel.

La matrícula de la contribución industrial de este pueblo se hallará, desde esta fecha, expuesta al público, por término de 10 días, en la Secretaría de esta Corporación, á los efectos de la ley.

Maluenda 14 de Abril de 1899.—El Alcalde, Dámaso Esteban.

Por término de 10 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1899-1900 y la matrícula de la contribución industrial para el mismo ejercicio.

Valmadrid 6 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Montanel.

La matrícula industrial de este pueblo, formada para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallará expuesta al público por el plazo de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el término de 15 días el padrón de cédulas personales para el mismo año económico.

Novillas 9 de Abril de 1899.—El Alcalde, Blas Miñes.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial para el año de 1899 á 1900.

También se hallará de manifiesto en el mismo local, y por término de 15 días, el padrón de cédulas personales para el año 1899 á 1900.

Morata de Jiloca 14 de Abril de 1899.—El Alcalde, Antonio Costea.

Durante 10 días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial para el año económico de 1899-1900.

Zuera 13 de Abril de 1899.—El Alcalde ejerciente, Pablo Fanlo.

Por término de 15 días se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial y de comercio, confeccionados para el ejercicio de 1899 á 1900, á fin de que dichos documentos puedan ser examinados.

Malón 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Isidro Irazoqui.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por el término de 10 y 15 días, respectivamente, la matrícula industrial y padrón de cédulas personales formado en este pueblo para el ejercicio de 1899-1900.

Fuendejalón 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, P. O., Manuel Tabuenca, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán de manifiesto, por término de 15 días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo año de 1899 á 1900, á fin de que los interesados hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Los Fayos 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Eugenio Navarro.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Joaquín Sayas Lafuente en causa sobre hurto, se sacan á tercera subasta, sin fijación á tipo, y con reserva de ser

aprobada por este Juzgado, los bienes embargados á dicho penado, radicantes en el pueblo de Villarroya de la Sierra, y son los siguientes:

Un campo en los Cuarteros: tasado en 35 pesetas.

Otro en Carabanchel: en 50 pesetas.

Otro en Mayormonte: en 30 pesetas.

Una viña en Carra-vieja: en 75 pesetas.

Otra en Carra-Aranda, de 900 cepas: en 150 pesetas.

Un campo en las Hanegadas: en 100 pesetas.

Otro en el Cerro la Viuda: en 25 pesetas.

Otro en la Canaleta: en 80 pesetas.

Mitad de una casa ya dividida, en Puerta Añeja: en 1.500 pesetas.

Y un corral: en 250 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villarroya, se ha señalado el día 1.º del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana; advirtiendo que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la manda, y que no hay títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 13 de Abril de 1899.—Felipe Rey.—D. S. O., Félix Lassa Campos.

Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por D. Pedro Jordán y Jordán, vecino de Zaragoza, contra Vicente Segura Franco y María Santos Esteban, que lo eran de Villafeliche, y cuyo actual paradero se ignora, ó de sus herederos en el caso de que hubiesen fallecido, en reclamación de 2.000 pesetas de principal, interés del 6 por 100 anual desde el 27 de Abril 1885 y 2.500 pesetas más para el pago de costas; se sacan á pública subasta, por el precio de la tasación, los bienes inmuebles embargados á los mismos que á continuación se expresan, sitios todos en término de dicha villa:

1.º Una casa en la calle de San Antón, número 16; que linda por derecha entrando con predio de Antonio Núñez, por izquierda con herederos de Francisco Lasa y por espalda con huerto de dicho Núñez, mediante acequia de la villa. Consta este edificio de sótano, planta baja, piso principal y segundo aguardillado, con superficie de 78 metros cuadrados, hallándose todo él en mal estado de conservación, y ha sido tasado en 1.200 pesetas.

2.º Una pieza de riego eventual, en la partida Barranco del Bañuelo, de cabida de una hanegada, ó sea 14 áreas 30 centiáreas; que linda por Norte con herederos de Francisco Ceverio, por Sur con herederos de Manuel Anglada, por Este con Tomás Romea y por Oeste con Manuela Mingo: tasada en 220 pesetas.

3.º Otra pieza secano, en la partida las Canteras, de cabida de una yugada, ó sea 33 áreas, 14 centiáreas; lindante por Norte con cerro de las Canteras, por Sur con Alejandro Gargallo, por

Este con Manuel Moneva y por Oeste con Tomás Esteban: tasada en 300 pesetas.

4.º Otra pieza de riego eventual, en la partida «La Artesilla», de cabida de media hanegada, ó sea siete áreas, 15 centiáreas; que linda por Norte con Antonio Esteban, por Sur con senda de herederos, por Este con Tomás Romea y por Oeste con José Franco: tasada en 230 pesetas.

5.º Un huerto, abierto, sito en la partida «Junto á la Iglesia», de cabida media cuartalada ó sea una área, 79 centiáreas; que linda por Norte con huerto del Curato, por Sur con Melchor Romea, por Este con la acequia de la villa y por Oeste con Manuel Moneva: tasado en 210 pesetas.

6.º Una viña secano, en plena producción, sita en la partida Las Zorras, de cabida una y media yugada ó sea 57 áreas, 29 centiáreas; lindante por Norte con Antonio Castellón, por Sur con Juan Sánchez, por Este con José Franco y por Oeste con Agustín Magdalena: tasada en 850 pesetas.

7.º Otra viña y campo secanos, en la partida San Miguel, de cabida total tres yugadas ó sean una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas, de cuya cabida dos yugadas son de viña y una yugada de yermo ó terreno inculto en la actualidad; y linda por Norte con cerro, por Sur con Eusebio Ibáñez, por Este con paso de ganados y por Oeste con cerro: tasada en 900 pesetas.

8.º Un pajar de dos pisos, adosado á la casa núm. 13 de la calle de San Antón, de 20 metros cuadrados de superficie; que linda por derecha con casa de Tomás Martín, por izquierda con corral de Francisco Santos y por espalda con era de José Franco; su entrada la tiene por el corral de Francisco Santos: tasado en 200 pesetas.

9.º Una bodega ó cueva subterránea enclavada dentro de la casa núm. 15 de la calle Mayor, propiedad ésta de D. José Franco, con entrada independiente por dicha calle Mayor, con una cuba de unos 15 alqueces de cabida, completamente inutilizada: tasadas cueva y cuba en la cantidad de 150 pesetas.

10. Un molino de elaborar pólvora, señalado con el núm. 138, sito en el Barrio de los Molinos; consta de una caseta de un solo piso, cuya superficie es de 17 metros cuadrados, y del artefacto propio de la industria, en buen estado de conservación uno y otro; y linda por derecha con solar de Manuel Moneva, por izquierda con solar de Tomás Romea y por espalda con acequia de los Molinos: tasado en 1.350 pesetas.

11. Un solar de molino de elaborar pólvora, señalado con el núm. 150, de superficie 15 metros cuadrados; y confrontante por derecha con solar de José Gracia, por izquierda con otro solar de Máximo Jimeno y por espalda con acequia de los Molinos: tasado en 250 pesetas.

La primera subasta de dichos bienes tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villafeliche el día 29 de Abril próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin

suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 29 de Marzo de 1899.—Isidro Liesa.—Heliodoro Domenech.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Calatayud

D. Juan Blas Ubide, Abogado, Juez municipal de Calatayud:

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, sin más sueldo ni emolumentos que los marcados en los vigentes Aranceles, he dispuesto anunciar su provisión conforme al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que exige la ley orgánica del Poder judicial, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado en el plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que preceptúa dicho reglamento.

Dado en Calatayud á 29 de Marzo de 1899.—Juan Blas.—D. S. O., Luis Clemente, Secretario interino.

Zuera

D. Miguel Nasarre, Juez municipal de la villa de Zuera:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Serrano Rufas, que en el acto de ser denunciado por una pareja de la Guardia civil de este puesto, que le encontró cazando sin licencia en término de esta villa, dijo habitaba en Zaragoza en la calle de Palafox, núm. 3, donde no ha sido habido; para que el día 22 del actual, á las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado municipal, sito calle de San Pedro, núm. 36, á la celebración del correspondiente juicio de faltas con las pruebas de descargo que tuviere, apercibiéndole que de no verificarlo se celebrará dicho juicio en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Zuera á 11 de Abril de 1899.—Miguel Nasarre.—D. S. O., Florencio Casaña.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. José Poblador Guñu, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado sustituto del primer batallón del mismo, Manuel Fraga Iglesias, por la falta grave de desertión:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Eulogia, natural de Valladolid, avecindado en Madrid;

nació el 21 de Septiembre de 1868, estado soltero, de edad 30 años, oficio jornalero, estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna; el cual fué filiado como sustituto de Germán Zardoya, del pueblo de Ribaforada, por la Zona de Reclutamiento de Pamplona, para el reemplazo de 1898; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado sustituto Manuel Fraga Iglesias, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Zaragoza 7 de Abril de 1899.—José Poblador.

D. José Montero Molinos, primer Teniente Juez instructor del batallón cazadores de Alba de Tormes, núm. 8:

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado del expresado batallón Higinio Palacios Gracia, natural de Cinco Olivas de Ebro, provincia de Zaragoza, vecindado en Barcelona, hijo de José y de Tomasa, de estado casado, edad 32 años, de oficio hortelano, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, aire bueno, producción buena, y sin ninguna seña particular; para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Zaragoza y Teruel, comparezca en este Juzgado de instrucción, en el cuartel de Santa Engracia que ocupa este batallón, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que

practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo conduzcan en clase de preso á este cuartel de Santa Engracia, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, se expone de la presente en Zaragoza á 4 de Abril de 1899.—El primer Teniente Juez instructor, José Montero.—El Sargento Secretario, Federico Sánchez.

D. Tomás Esponera y Ortiz de Urbina, Capitán, Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente de primera deserción del artillero Pedro Poch Guijaume, del mismo Cuerpo:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero Pedro Poch Guijaume, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de ella en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Artillería del Carmen; bajo apercibimiento de que si no lo hace en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, cuyas señas aparecen en la filiación que á continuación se copia, y en caso de ser habido, lo remitan, en clase de preso, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 12 de Abril de 1899.—Tomás Esponera.

Filiación del artillero desertor Pedro Poch Guijaume.

Hijo de Miguel y de María, natural de Vilanaut, parroquia de id., Ayuntamiento de Vilanaut, provincia de Gerona, vecindado en Vilanaut, Juzgado de primera instancia de Figueras, distrito militar de Cataluña, nació en 19 de Septiembre de 1879, de oficio albañil, de edad 18 años, su estatura un metro 670 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos vivos, nariz regular, barba lampiña, boca grande, color pálido, frente pequeña, aire libre, producción buena; señas particulares no las tiene conocidas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

El día 20 de los corrientes, á las once de su mañana, se subastará en la Administración de los Establecimientos (Hospital provincial), los desperdicios de trapos, hierros y alpargatas procedentes del Hospicio-Inclusa. El Administrador se reservará el derecho de admitir ó no las proposiciones que se hagan.

Zaragoza 14 de Abril de 1899.—El Administrador, M. Frisón.